



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2011 00185 00  
**ACCIÓN:** POPULAR  
**DEMANDANTE:** DANILO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ  
**DEMANDADO:** CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL  
 ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
 "CORMACARENA" – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Recibida el pasado 20 de febrero de 2018<sup>1</sup>, la información solicitada de manera conjunta y coordinada a las entidades demandadas, desde el auto del 7 de diciembre de 2016<sup>2</sup>, procede el despacho a pronunciarse sobre la actuación que debe renovarse en virtud de la nulidad declarada en segunda instancia por el Consejo de Estado<sup>3</sup>, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. En sentencia del 25 de agosto de 2015<sup>4</sup>, este Tribunal profirió sentencia de primera instancia en este asunto, ordenando la protección de los derechos colectivos determinados en los literales a y c del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.
- b. El municipio de Villavicencio al interponer el recurso de apelación contra la misma<sup>5</sup>, solicitó la vinculación de los propietarios de los predios ubicados en el humedal objeto de la acción popular.
- c. En virtud de esta información, mediante auto del 31 de mayo de 2016<sup>6</sup>, el Consejo de Estado advirtió la ocurrencia de una nulidad saneable, y por tal motivo la puso en conocimiento de setenta y siete (77) poseedores de tales predios, relacionados en el oficio PM.GPO.1.3.14.310 del 18 de marzo de 2014, visible a folios 377-379 del cuaderno de segunda instancia, así como a los propietarios relacionados en los certificados de tradición y libertad obrantes a folios 390-396 íbidem.
- d. Efectuada la gestión a través de despacho comisorio, la alta corporación, a través de auto del 10 de octubre de 2016<sup>7</sup>, y previa solicitud de algunos de los vinculados, declaró la nulidad desde el auto admisorio de la acción popular, inclusive, con la advertencia que las pruebas allegadas dentro de la actuación conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.
- e. Recibido el expediente en esta instancia, mediante auto del 7 de diciembre de 2016<sup>8</sup>, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, para lo cual al verificar los documentos que tuvo en cuenta el Consejo de Estado, se observó que los datos de todos y cada uno de los propietarios y/o poseedores allí relacionados se encontraban incompletos, razón por la cual en aras de

<sup>1</sup> Fols 47-52, C.01

<sup>2</sup> Fol. 4, C.01

<sup>3</sup> Fols. 586-589, C. segunda instancia

<sup>4</sup> Fols. 342-371, C. segunda instancia

<sup>5</sup> Fols. 373-376, íbidem

<sup>6</sup> Fols. 519-521, íbidem

<sup>7</sup> Fols. 586-589, íbidem.

<sup>8</sup> Fol. 4, C.01

evitar la solicitud de una nueva nulidad, se dispuso que las accionadas de manera coordinada allegaran conjuntamente el listado de tales personas con sus datos completos para practicar la respectiva notificación personal.

- f. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados por la secretaría, mediante oficios 5032 y 5033 del 13 de diciembre de 2016, 0147 del 19 de enero de 2017, 0608 del 17 de febrero de 2017, 3368 y 3369 del 6 de septiembre de 2017, y 0851 del 13 de febrero de 2018<sup>9</sup>, tan solo hasta el pasado 20 de febrero de 2018, se allegó respuesta un listado de 383 predios inmersos total y parcialmente en el Distrito de Conservación de Suelos Kirpas – Pinilla – La Cuerera, indicando las matrículas inmobiliarias, dirección y propietario de cada uno de ellos.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte el despacho que la zona objeto de acción popular comprende un mayor número de predios y de personas, frente a los descritos por el municipio de Villavicencio en el recurso de apelación que dio origen a la nulidad decretada por la segunda instancia, razón por la cual en aras de evitar nuevas nulidades por la misma razón, se dispondrá la vinculación de todos ellos y de las personas indeterminadas con derechos reales sobre tales predios.

En consecuencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se ADMITE la Demanda de ACCIÓN POPULAR, instaurada por DANILO ANDRÉS GÓMEZ PÉREZ contra la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Tramítense en primera instancia por el procedimiento indicado en la aludida Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1.- Notifíquese personalmente el presente auto al DIRECTOR GENERAL DE CORMACARENA y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

2.- Notifíquese personalmente el presente auto a las personas determinadas en el oficio PM.GPO.1.3.14.310 del 18 de marzo de 2014, visible a folios 377-379 del cuaderno de segunda instancia.

3.- Asimismo, notifíquese personalmente el presente auto a las personas determinadas en los certificados de tradición y libertad obrantes a folios 390-396 del cuaderno de segunda instancia.

4.- También, deberá notificarse personalmente a las personas determinadas en la relación enviada por CORMACARENA mediante oficio PS-GJ.1.2.18.1884, contenida en el CD obrante a folio 48 del cuaderno 01, cuyo archivo se imprimirá como anexo al presente auto.

5.- Emplácese a las personas indeterminadas con derechos reales (propietarios, poseedores, tenedores, etc.) sobre los predios ubicados en el Humedal Kirpas – Pinilla – La Cuerera, en la forma prevista en el artículo 318 del C. de P.C., cuya publicación se efectuará en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en día domingo, y estará a cargo del municipio de Villavicencio, en virtud de cuya solicitud se decretó la nulidad procesal.

Dadas las circunstancias particulares del caso, y para garantizar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia de los emplazados, el aviso contendrá

<sup>9</sup> Fols. 5, 6, 10, 11, 28, 36 y 46 ibídem.  
EAMC  
YNTB

además, la identificación de cada uno de los predios por su matrícula inmobiliaria y dirección.

Asimismo, como quiera que los predios comprendidos en la zona del aludido humedal sí se encuentran determinados, adicionalmente el municipio deberá entregar copia del emplazamiento, antes de su publicación, en cada uno de tales predios.

En el evento que concurriera alguna de las personas indeterminadas por virtud del emplazamiento, secretaría deberá tener especial cuidado al realizar la respectiva notificación, de precisar la identificación del predio con número de matrícula inmobiliaria y dirección, y la calidad en la que concurre la persona, es decir, si como propietario, poseedor y/o tenedor, etc.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite que corresponda respecto de la representación, a través de curador ad-litem, de los indeterminados que no comparezcan.

5.- De igual forma, a quienes se practique la notificación se correrá traslado por el término de diez (10) días, entregando copia del presente auto, conforme lo dispuesto en los artículos 21 (incisos 1, 3, 4) y 22 de la Ley en cita, pero en garantía del principio de economía procesal se dejará constancia que la entrega de copia de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas ya fue efectuada en notificación anterior afectada con nulidad.

6.- Comuníquese la actual providencia al Agente del Ministerio Público, de acuerdo con el artículo 21, inc. sexto de la Ley 472 de 1998.

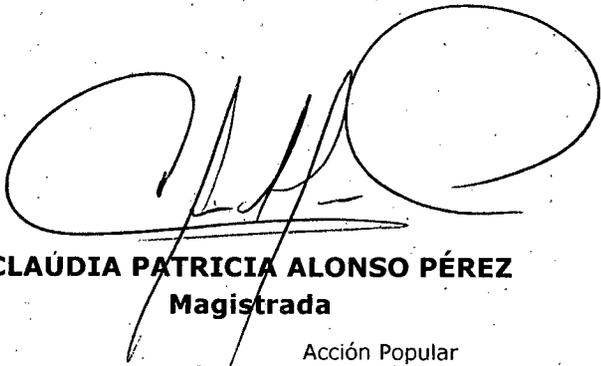
7.- Infórmese de la admisión de esta acción popular a los miembros de la comunidad para que si lo desean se hagan parte en el proceso, coadyuvándolo o contradiciéndolo.

La información a los miembros de la comunidad, según los incisos 1 y 2, art. 21 de la Ley 472 de 1998, se formalizará de manera inmediata con la publicación del aviso que elabore la Secretaría en un periódico de amplia circulación -El Tiempo o el Espectador- y en una emisora radial con amplia difusión en el Municipio de Villavicencio, en el horario de seis de la mañana a seis de la tarde. Los gastos que ocasione la publicación, correrán a cargo de la parte actora.

8.- Manifiéstese igualmente a la parte demandada que, la decisión de fondo será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, que tiene derecho a hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica en la contestación de la misma. (art. 22 ídem).

9.- Remítase a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, en cumplimiento al artículo 80 Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

EAMC  
YNTB

Acción Popular  
Rad. 50 001 23 31 000 2011 00185 00  
Dte: Danilo Andrés Gómez Pérez  
Ddo: Cormacarena - Municipio de Villavicencio

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**  
**SECRETARIA GENERAL**

Villavicencio - 27 NOV 2018 se notifica

la presente providencia al Señor VICTOR J.

WONOS CASTRO quien actúa como

Procurador 48 para constancia Firma.

[Signature]  
El notificado

[Signature]  
Secretario Tribunal